

SANTIAGO, 02 SEP 2009

**VISTOS:**

a) El principio de probidad administrativa y Transparencia establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de la República.

b) La disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República.

c) La Ley Nº 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y la regulación que contempla en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.

d) El Decreto Supremo Nº 13 del 02.MAR.009 que establece el Reglamento de la Ley Nº 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

e) El Decreto con Fuerza de Ley Nº 29/18.834 que regula el Estatuto Administrativo de los funcionarios de la Administración del Estado.

f) La solicitud presentada por José María BALMACEDA MONTERO, que fue asignada bajo el folio Nº **AD010C-0000031** por la que solicita copia del Sumario Administrativo Nº 47-2009, que se sustancia en la Policía de Investigaciones de Chile.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 8º de la Constitución Política los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

2. Que, la disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República, dispone que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme la propia Carta Fundamental deban ser objeto de regulación por medio de una ley de quórum calificado, se entienden que cumplen con ese requisito, mientras no se dicten los respectivos cuerpos legales.

3. Que, el Estatuto Administrativo consagra expresamente en el artículo 137 inciso 2º que "El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculcado y para el abogado que asumiere su defensa".

En ese sentido el Sumario Administrativo Nº 47-2009 que se sustancia en esta Policía de Investigaciones de Chile, se encuentra en estado de haberse formulado los cargos, los que fueron notificados a partir del 21.AGO.009 a los afectados, por lo que está en plena tramitación para determinar responsabilidades administrativas en contra de algún funcionario público (formulación de cargos, notificación de los mismos, descargos, término probatorio, etc.), ya sea aplicando alguna medida disciplinaria, o el sobreseimiento de los involucrados, por lo que su calidad de secreto se alza sólo para el o los inculcados y para el abogado que hubiera asumido su defensa.

4. Que, el artículo 21 Nº 5 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, contempla la causal de reserva y secreto cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.

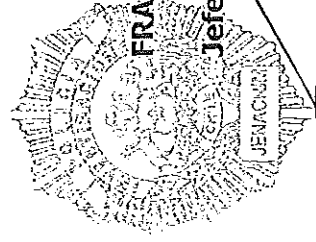
5. En este caso la norma del artículo 137 del Estatuto Administrativo recién citado, se entiende para estos efectos de quórum calificado, por aplicación de la disposición Cuarta Transitoria, y del artículo 8º ambas de la carta fundamental, al afectar, con la publicidad del contenido de la encuesta sumarial Nº 47-2009, que está pendiente en su tramitación, el debido cumplimiento de las funciones de la Policía de Investigaciones de Chile, esto es de determinar las responsabilidades administrativas de algún funcionario público de sus filas, que dieron origen a la pieza sumarial.

6. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso y conforme lo dispone el artículo 21 Nº 1 letra b) de la Ley 20.285 ya citada, que consagra que el servicio público podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente "tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas", lo que reúne el sumario administrativo Nº 47-2009, al corresponder a una investigación destinada a determinar responsabilidades administrativas, encontrándose en etapa de formulación de cargos, notificación, descargos, término probatorio, etc., es decir, sin que se hubiera adoptado la decisión definitiva de los funcionarios involucrados en la encuesta.

#### **RESUELVO:**

1º En atención a lo ordenado en el artículo 21 Nº 5 de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, el artículo 8º y la disposición Cuarta Transitoria ambas de la Constitución Política, y lo dispuesto por el artículo 137 del Estatuto Administrativo D. F. L. Nº 29/18.834, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 21 Nº 1 letra b) de la Ley 20.285, se niega el acceso a la información solicitada por José María BALMACEDA MONTERO, de obtener copia del sumario administrativo Nº 47-2009 que se encuentra en actual tramitación en la Policía de Investigaciones de Chile, por tratarse en primer término de materias que han sido declaradas secretas por una ley, que se entiende para estos efectos que es de quórum calificado; y en segundo término y sin perjuicio de lo anterior, por cuanto la encuesta sumarial Nº 47-2009 se encuentra aún en tramitación, sin que se hubiera adoptado la decisión definitiva, acerca de la responsabilidad administrativa de los involucrados, encontrándose entonces pendiente la adopción de alguna resolución al respecto.

2º **NOTIFIQUESE** al requirente José María BALMACEDA MONTERO, por carta, en su domicilio fijado en la solicitud, esto es Simón González Nº 7794, casa A, La Reina, Santiago.



**FRANCISCO PALMA FRANJOLA**  
Prefecto  
Jefe Nacional de Criminalística

LCH/lch

Distribución:

- José BALMACEDA MONTERO (1) ✓
- Jenacrim (1)
- Archivo (1)